

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 11001-31-10-027-2022-00456-00

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y la demanda en razón a que los procesos de adjudicación judicial de apoyo transitorio son improcedentes atendiendo la vigencia plena de la ley 1996 de 2019. (art 82 CGP)

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los demandantes (art. 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la señora EMILCE ÁVILA NAJAR (art. 82 CGP y ley 1996 de 2019).

Informe en qué consiste la vulneración de los derechos que se pretenden proteger a EMILCE ÁVILA NAJAR. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Indique puntualmente el plazo de los apoyos que pretende a favor de EMILCE ÁVILA NAJAR (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de EMILCE ÁVILA NAJAR artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Acredite demandante el envío de la demanda y los anexos a la señora EMILCE ÁVILA NAJAR (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 FECHA 03-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria